



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0508**  
**RADICACION 76-828-40-89-001-2022-00146-00**  
**PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)**

Trujillo - Valle del Cauca, 4 de octubre de dos mil veintidós (2022).

El señor FABIAN BETANCOURT CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.802.669 de Trujillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra de WILLIAM RAMÍREZ como heredero determinado y herederos indeterminados de MARIA DEYANIRA RAMÍREZ<sup>1</sup> y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 20 No. 15-03, perímetro urbano de esta Municipalidad, distinguido con matrícula inmobiliaria número 384-7819, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, con código catastral No. 010000490009000.

El artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la cuantía se determinará así: "...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.."

En el acápite de la cuantía, se informa que de acuerdo al avalúo catastral, la cuantía se estima en la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00); sin embargo en los anexos no reposa un avalúo actualizado del predio, por lo que con fundamento en lo normado por los artículos 82 numeral 9, 84 y 90 inciso 2 ob.Cit., habrá de inadmitirse la demanda.

En fuerza y honor a lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en los mandatos del art. 90 num. 1 y 2 del CGP.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

**TERCERO:** Contra esta decisión, no procede ningún recurso. Art. 90 inciso 3 del C.G.P.

**CUARTO.-** RECONOCER personería al abogado Edgar Garzón Jiménez, con c.c. No. 17.628.654 de Florencia y T.P. No. 121.526 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó: crcm.

<sup>1</sup> Identificada en vida con la cédula de ciudadanía número 26.674.315



Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 89

Hoy, octubre 5 de 2022 se notifica a las partes Auto  
Nro. 508 de octubre 4 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

EJECUTORIA: octubre 6, 7 y 10 de 2022